



ANUNCIO de 4 de junio de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de modificación sustancial de fábrica de conservas para el concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, promovido por Tomates del Guadiana, SC, en Medellín. (2014082298)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de modificación sustancial de fábrica de conservas para el concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, promovida por Tomates del Guadiana SC, en Medellín (Badajoz), podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto del proyecto:

La modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consiste en la ampliación de las instalaciones existentes para la fabricación de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno con la incorporación de equipos que permiten mejorar la calidad en la elaboración de concentrado de tomate de alto Brix, ampliar la capacidad de producción de la industria y elaborar un nuevo tipo de producto (pulpa de tomate).

La inversión planteada permitirá a la industria elaborar 1.400 t/d más de tomate fresco, pasando de 3.800 t/d que procesa actualmente a 5.200 t/d. La modificación supone un aumento del 30 % de la capacidad de producción de concentrado de tomate.



Infraestructuras y equipos:

Para la ejecución de este proyecto las actuaciones más importantes son:

- Ampliación de la línea de lavado y selección mediante la instalación de las líneas de idénticas características a las existentes.
- Ampliar la instalación de triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate mediante la instalación de un grupo de calentamiento hot-break de similares características a los actuales.
- Instalación de un preconcentrador de 6 etapas de película descendente para elaboración, principalmente de productos de alta viscosidad tipo hot-break.
- Instalar un sistema de esterilización y enfriado tipo flash cooler para elaboración de productos de alta viscosidad tipo hot break con una elevada calidad y eficacia.
- Ampliar la capacidad de envasado mediante la instalación de un grupo de llenado aséptico de 12 t/h de capacidad de idénticas características a los actuales.
- Instalar una línea de elaboración de pulpa de tomate con capacidad para elaborar 12 t/h de producto.

Además será necesario realizar las siguientes inversiones:

- Realización de las obras necesarias para el montaje de los equipos de producción.
- Construcción de plataforma para la ubicación y traslado de las pasadoras.
- Construcción de nueva sala de control mediante paneles frigoríficos.
- Construcción de nueva sala de baja tensión mediante paneles frigoríficos para su climatización.
- Construcción de sala para cuadro de pasadoras mediante paneles frigoríficos para su climatización.
- Adaptación del cerramiento de fachada a los nuevos huecos de las llenadoras.
- Ampliación de la instalación de depuración de aguas residuales.
- Ampliación de la instalación eléctrica en alta tensión y baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de refrigeración.
- Instalación de gas.

Ubicación:

Las inversiones se realizarán en la finca rústica de 69.200 m², donde se encuentran las actuales instalaciones de la industria, sita en la margen derecha de la ctra. de Yelbes, en las parcelas 10, 12 y 13 del polígono 13 de Medellín (Badajoz).



Categorías:

- 2.2.b) del Anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a "instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados completamente elaborados, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por días.
- 2.b) del Anexo II-B del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos vegetales cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011. DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 17 de junio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, un proyecto incluido en su Anexo II-B. (2014082365)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley